



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

DEMANDANTE: JOHANA PAOLA ORTÍZ PITRE.

DEMANDADO: IVÁN DARIO LÓPEZ CALA.

RADICACIÓN: 20001 31 10 003 2020 00212 00.

El despacho mediante auto de veinte (20) de octubre de 2020 inadmitió la demanda de la referencia, concediéndole a la parte demandante cinco (5) días para subsanarla; sin embargo el 22 de enero se resolvió recurso de reposición interpuesto contra proveído inadmisorio, recurso que fue rechazado por improcedente, quedándole dos días a la parte actora para subsanar las falencias de la inadmisión de la demanda, término del cual no hizo uso, precluyendo así su oportunidad; en consecuencia se RECHAZA ordenando su devolución junto con sus anexos, excepto la copia de archivo del juzgado y la actuación surtida, sin necesidad de desglose.

Por otro lado, el doctor ANDRÉS FELIPE MAESTRE LABRADA apoderado judicial de la señora JOHANA PAOLA ORTÍZ PITRE, presentó memorial contentivo de la renuncia al poder a él conferido.

El inciso 3 artículo 76 Código General del Proceso, consagra:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Sobre la renuncia al poder presentada ante el Centro de Servicios por el doctor ANDRÉS FELIPE MAESTRE LABRADA apoderado judicial de la demandante, observa el despacho que aporta la correspondiente comunicación enviada a

su cliente sobre su decisión, como lo establece la norma precitada; en consecuencia, el despacho ACEPTA la renuncia.

Notifíquese y cúmplase.

AMSM

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c03ac0cd7bd3c6cdaa90ac0f27f3ae15b05a428bf1cc9f5dea390f255c9016f**
Documento generado en 02/02/2021 07:16:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>